


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, con el lleno de los requisitos para su admisión. sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	437
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00031 00
PROCESO:	DISMUNICIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE (S):	JUAN CARLOS MORENO ROMERO
DEMANDADO (S):	JUAN DAVID MORENO GOMEZ REPRESENTADO POR CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL
DECISIÓN:	ADMITE

1

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por JUAN CARLOS MORENO ROMERO en contra del menor de edad JUAN DAVID MORENO GOMEZ representado por CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL; advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anterior, **el Juzgado Catorce de Familia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JUAN CARLOS MORENO ROMERO en contra del menor de edad JUAN DAVID MORENO GOMEZ representado por CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541 celular.
3166612611

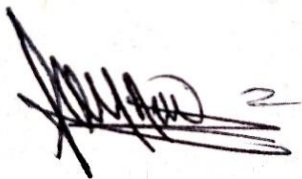
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P o en su defecto conforme el Decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, a fin de que conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del CGP.

CUARTO: ENTERAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 31
del 25 de febrero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

Carolina G.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.

2